



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00152
Proceso	Insolvencia
Asunto	Ordena Inscribir en el Registro Nacional de Emplazados y Resuelve Solicitud

Estudiado de nuevo el presente asunto, encuentra el Despacho que a pesar de que se realizó la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor en el periódico, comoquiera que en el auto admisorio de la demanda se dispuso que se incluyera en el Registro de emplazados, lo cual no ha ocurrido, previo a continuarse con el proceso de la referencia, a fin de ahondar en garantías, se ordena la inclusión de la providencia que admitió la demanda, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos. Una vez finalizada esta, se procederá nuevamente a correr traslado de los inventarios presentados por el liquidador.

De otro lado, en cuanto a lo informado por la insolventada de cara al pago de la acreencia que tenía con la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, advierte el Despacho que a pesar de que el artículo 565 del C.G.P. prohíbe al deudor hacer pagos, comoquiera que estos se hicieron con ocasión a las deducciones que efectuó el cajero pagador, previo a excluir dicha acreencia, se hace necesario oficiar a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA para que en el término de 5 días, siguientes a la comunicación del oficio, indique si desiste como acreedor en el proceso de insolvencia de la referencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que como en la actualización del inventario sólo se incluye los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas, no es necesario rehacer los mismos, pues en la misma no se hace referencia a las acreencias.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49414bcc77d4bc1465ec106edff0563e57e8dc9340e5986640d1ba04475f92b3**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>